



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297-2020-GM-MPC

Cañete, 08 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 1344-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 07 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita se emita el Acto Resolutivo sobre el pago de Liquidación del ex trabajador señor Jack Paul Cama Castillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 24°, establece “(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)”;

Que el artículo 25 de la Constitución política del Estado, establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”;

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que el artículo 10°, 17° y 22° del Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada refieren que “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, el trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en periodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales así mismo los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional; El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente;

Que, en el inciso b) del artículo 16° y 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral refiere que Son causas de extinción del contrato de trabajo b) En caso de renuncia o retiro; procediendo de manera voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. Por su parte El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, Artículo Primero se delega al Gerente Municipal; facultades resolutorias como *Reconocimiento de pago por compensación vacacional (Vacaciones Truncas)*, y *Reconocimiento de pago por compensación por tiempo de servicios*;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 046-2020-GM-MPC, de fecha 10 de febrero de 2020, se acepta la renuncia voluntaria del Sr, Jack Paul Cama Castillo, quien venía desempeñándose como Sereno en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Formulario Unico de Tramite (FUT) S/N, de fecha 20 de febrero de 2020, presentado por el ex trabajador Señor, Jack Paul Cama Castillo, mediante el cual solicita a la Entidad, el pago de sus vacaciones truncas y otros beneficios de ley;

Que, mediante Informe N° 181-2020-SGSC-MPC, recepcionado con fecha 10 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana pone en conocimiento sobre la entrega de cargo que hizo el ex sereno Jack Paul Cama Castillo, en conformidad a la directiva N° 03-2014-MPC;

Que, mediante Informe N° 0107-2020-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de marzo de 2020, en donde la servidora Municipal Mirtha Maria Sánchez Sánchez, quien remite el proyecto de liquidación del ex servidor Jack Paul Cama Castillo, quien tenía el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, así mismo señalo que se estará considerando los respectivos descuentos;

Liquidación por tiempo de servicio	S/ 291.99
Liquidación por vacaciones truncas	S/1,235.53
Liquidación por gratificaciones truncas	S/ 234.90

Que mediante Informe N° 535-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 12 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos el proyecto de liquidación el proyecto de liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Jack Paul Cama Castillo, quien venía desempeñándose como sereno en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana para ello remitió adjuntando el informe N° 0107-2020-SGRRHH-MPC;

Que, a través de la conformidad de bienes N° 005-2020-DVR-PATRIMONIO, de fecha 10 de setiembre de 2020, en donde la oficina de Patrimonio certifica la entrega de cargo correspondientes del ex trabajador Jack Paul Cama Castillo, en donde se realizó la verificación y la posterior conformidad correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 036-2020-SGCC-MPC, de fecha 15 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, procedió hacer la validación solicitado respecto a la liquidación de Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas y Gratificación del Ex trabajador Jack Paul Cama Castillo, proyectado por la SGRRHH, correspondiéndole por CTS S/291.99 soles (CTS semestral), y por vacaciones truncas s/1,235.53 soles, gratificaciones S/ 234.90 soles, arrojando un total de S/1,762.42 Soles, más S/ 111.20 soles por aportación a ESSALUD el 9° por lo que validó dicha información;

Que, mediante el Informe N° 01225-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia Recursos Humanos solicita la Disponibilidad Presupuestal para el pago de Liquidación de beneficios Sociales del señor Jack Paul Cama Castillo;

Que, a través del Memorándum N° 2373-2020-GPPTI-MPC, de fecha 28 de setiembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 1,873.62 (Mil Ochocientos Setenta y Tres con 62/100 soles), en razón de S/ 1,235.53 (Mil doscientos treinta y cinco con 53/100 Soles) por Compensación vacacional (Vacaciones Truncas) y S/ 291.99 (Doscientos noventa y uno con 99/100 Soles), Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), S/ 234.90 (Doscientos treinta y cuatro con 90/100 Soles) por gratificaciones y S/ 111.72 (Ciento Once con 72/100 Soles), por aportaciones a EsSalud);

Que, mediante el Informe N° 1305-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 30 de setiembre de 2020, con fecha de recepción del día 01 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el cese y liquidación de los beneficios sociales del Sr. Jack Paul Cama Castillo;

Que mediante el Informe N° 547-2020-GAJ-MPC, de fecha 02 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto Concluyendo que se debe reconocer el pago de Liquidación y Beneficios Sociales a favor del Sr. Jack Paul Cama Castillo quien laboraba bajo el Régimen Laboral del D.L N° 728, y se desempeñaba como Sereno a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana con un periodo de 02 años, 11 meses y 14 días;



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, con Informe N° 1344-2020SGRRHH-MPC, de fecha 06 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, habiendo realizado y culminado los procedimientos administrativos respecto al pago de la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Jack Paul Cama Castillo, eleva los actuados a esta Gerencia para emitir el acto resolutivo correspondiente y;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contado con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Liquidación de Vacaciones Truncas al ex trabajador **Jack Paul Cama Castillo**, que asciende al importe total de S/ 1,873.62 (Mil ochocientos setenta y tres con 62/100 Soles), el que será sometido a descuento de Ley; debiendo la entidad efectuar el aporte a ESSALUD vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación, en el portal web de la Institución la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FIR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL